

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

Ministerio de Educación Nacional

Orden sobre Protección escolar en la Enseñanza Media

En el B. O. del E. de 22 de diciembre se publicó una Orden cuya parte dispositiva es como sigue:

Primera.—La protección normal del Estado a los escolares de enseñanza Media que la precisen por carencia o escasez de medios económicos y correspondencia a su talento natural y como premio o estímulo a su trabajo adoptará las siguientes formas.

- Inscripciones de honor y premios.
- Inscripciones gratuitas y dispensa de derechos y tasas.
- Becas en metálico.

Segunda.—Todos los centros tanto oficiales como privados, concederán antes del día 20 de septiembre de cada año, inscripciones de honor en la proporción de una cada 20 alumnos o fracción de 20 siempre que la fracción sea superior a diez. La misma proporción será aplicada para las pruebas de ingreso.

Entre los aspirantes al Examen de Estado final que hayan logrado la declaración de suficiencia con la calificación de sobresaliente en la capital del Distrito Universitario serán verificados ejercicios de selección para conceder premios extraordinarios en la proporción del dos por ciento de los inscritos. Estos premios concederán los derechos de gratuidad en el Título de Bachiller excepto el timbre del Estado y en la inscripción del primer grupo de los estudios superiores sucesivos.

Tercera.—Todos los Centros oficiales y privados, están obligados a recibir entre los alumnos hasta un 30 por 100 los primeros y un 15 por 100 los segundos en concepto de externos gratuitos que no abonarán inscripciones ni derechos en metálico de ninguna clase por expedientes, certificaciones o servicios complementarios, ni las cuotas honorarios que los colegios privados reconocidos legalmente puedan imponer por sus servicios conforme a su propia reglamentación.

La concesión de estos beneficios incumbe a cada Centro en las condiciones siguientes:

- Publicidad en el concurso.
- Solo podrán solicitarlos:
 - Quienes tengan derecho con arreglo a la legislación circustancias motivadas por la guerra de libe-

ración iniciada en 18 de julio de 1936 y mientras otra cosa no se acuerde.

2.º Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio según resulte de las pruebas a que el Centro les someta o de su libro de Calificación Escolar, o de ambos elementos de juicio.

3.º Quienes se hallan comprendidos en los beneficios de familias numerosas desde el momento en que esté regularizada tal declaración por el organismo competente.

4.º Los hijos de los funcionarios de todas clases dependientes de este Ministerio que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

c) El orden de preferencia será el determinado en la letra anterior si bien dentro de una prudente elasticidad que habrá de ser siempre razonada con vistas a la debida justificación ante posibles recursos o ante la Inspección.

d) El beneficio caducará el 30 de septiembre de cada año y no podrá ser conseguido nuevamente si el escolar no obtuviese la declaración de suficiencia para pasar al curso siguiente.

e) Las listas de los beneficiarios habrán de ser publicadas siempre en los cuadros de anuncios y en la prensa local.

f) La selección deberá quedar acordada antes del día 22 de septiembre de cada año.

Cuarta.—Constituirá uno de los deberes fundamentales de los centros de Enseñanza cuidar de que en sus bibliotecas y salas de estudios haya con número suficiente de libros de texto a disposición de los alumnos favorecidos con los beneficios especificados en los anteriores números.

Quinta.—Dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, que organizará una oficina central para el mejor desenvolvimiento de las labores directivas y de coordinación convenientes al caso. Quedan creadas las secciones provinciales de selección y protección para alumnos brillantes de Enseñanza Media carentes de recursos encargada de prestarles ayuda mediante un sistema completo de becas con la organización que sigue:

La Sección provincial de selección y protección para enseñanza media será presidida por el Director del Instituto (si hubiese varios, uno de ellos será designado en precedencia) y estará compuesta por un repre-

sentante de los colegios privados legalmente reconocidos, elegido por sus directores para cada dos cursos, un Médico y un Maestro versados en problemas psicotécnicos y de selección profesional nombrados por la Jefatura del Servicio de Enseñanza Superior Media a propuesta del Director del Instituto correspondiente. Dicha Jefatura podrá nombrar así mismo cuando estime oportuno, delegados directos de la misma. Actuará de vocal secretario el del Instituto correspondiente. En el caso de que las Diputaciones o Ayuntamientos contribuyan al fondo para el sostenimiento de las becas tendrán derecho a nombrar un Delegado la Diputación y otro representante de todos los Ayuntamientos contribuyentes.

Las secciones provinciales de selección anunciarán todos los años un concurso para adjudicar becas de 1.500 pts, conforme a las siguientes reglas.

a) La convocatoria tendrá lugar en el mes de agosto en virtud de anuncio que se publicará en el tablón de edictos del Instituto, en el B. O. de la provincia y en la prensa diaria.

b) Podrán concurrir quienes reúnan estas condiciones:

1.º Aptitud para el estudio que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2.º Insuficiencia económica que será acreditada mediante una declaración escrita de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a seis mil pesetas; aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres: cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas, la Sección provincial podrá solicitar de los interesados o directamente de los Centros oficiales certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres y ascendentes así como las informaciones que crean necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto en cualquier momento que se demuestre la falsedad de aquella declaración será suspendidos de la beca el alumno sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.º Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus

mayores Instituto o colegio reconocido legalmente entendiéndose bien que el régimen de becas en metálico tiende solamente a facilitar el estudio a aquellos que no puedan costear su estancia en localidades donde existan establecimientos docentes.

c) La Sección provincial de Selección y protección escolar con la documentación aportada por los concursantes y con los antecedentes que ella misma pueda proporcionar se para garantizar el mayor acierto estudiará la prueba o pruebas a que habrán de someterse los aspirantes en el día o días de la primera quincena de septiembre que con la debida anticipación habrá de comunicarse aquella.

d) Hecha la adjudicación será publicada la lista de favorecidos antes del día 15 de septiembre con la declaración expresa de que el beneficio concede gratuidad en la inscripción de curso y en los servicios complementarios y el derecho a continuar en su disfrute hasta la terminación del grado de Bachiller mientras sigan concurrendo en el interesado las condiciones de aptitud para el estudio y escasez de medios lo que será apreciado por la Sección provincial de Selección, fuera de concurso, y anticipadamente a él.

e) La Sección provincial de Selección y Protección Escolar atendidas las circunstancias personales y familiares del alumno, acordarán dispendivamente el abono de la beca en metálico, por meses anticipados, distribuida la cantidad total entre los que contribuyan normalmente el curso bien directamente al interesado, bien a sus padres o encargados para que puedan costear la estancia en la localidad donde hayan de ser cursados los estudios, el abono directo de los gastos de internado en el Centro elegido al Director del mismo.

Sexta.—Para cumplir el fin que por la presente se les encomienda las Secciones provinciales gestionarán y administrarán cada una sus fondos constituidos por las siguientes aportaciones:

- Subvención del Estado.
- Subvención de la Diputación provincial.
- Subvenciones de los Municipios de la provincia.
- Aportación de los Institutos oficiales no inferior al uno por ciento de su propio presupuesto.
- Aportación de los Colegios privados reconocidos legalmente en

proporción de un cinco por ciento de su recaudación general de internado.

f) Donativos particulares.

g) Otras aportaciones.

La Sección provincial de Selección adjudicará cuantas becas puedan resultar de la recaudación total entre los alumnos seleccionados previamente o acrecerá los saldos para la constitución de una reserva permanente, en caso de que el número de becarios resultante de la selección previa sea inferior al cupo de las aportaciones económicas anuales. Dará cuenta detallada de su gestión anual a la Sección Central de la Jefatura de Enseñanza superior y Media para su conocimiento y para que este servicio central pueda establecer, caso necesario, sistemas de compensación interprovincial que hagan más justa la aplicación del régimen de becas.

Septima.—Las becas, actualmente existentes, adjudicadas a escolares de Enseñanza Media, continuarán siendo disfrutadas por sus beneficiarios, con arreglo a la legislación anterior. Todas las vacantes ocurridas y las que vayan sucediendo en este grado de enseñanza, constituirán la base para el crédito general que ha de ser distribuido entre las Secciones provinciales de Selección en la proporción que será acordada en la Orden que se dictará oportunamente.

Mientras tanto, las Secciones provinciales de Selección, que procederán a constituir, desde luego, los Directores de los Institutos de la capital de cada provincia, iniciarán las gestiones que estimen convenientes, a fin de estimular la colaboración de las Corporaciones públicas y demás aportaciones indicadas para constituir el fondo que ha de ser objeto de distribución para el curso 1939-1940: bien entendido, que la obligación de aportar cuotas, por internados, en los Colegios que los posean, no nacerá hasta finar el curso presente, una vez extinguidas las plazas gratuitas que los Rectorados adjudicaron, por la duración del mismo; y la de los Institutos tampoco será obligatoria hasta el ejercicio que dará comienzo el primero de enero próximo.

Octava.—El Presidente y el Secretario de las Secciones provinciales de Selección por su especial responsabilidad y por su gestión inmediata, continuada, percibirán una gratificación especial, que la Sección Central determinará oportunamente. La Sección Provincial podrá gratificar, también, a los asesores técnicos. Los servicios administrativos, precisos para su funcionamiento, serán llevados en la Secretaría del Instituto.

Novena.—La concesión de los beneficios establecidos en este régimen de protección escolar será consignada en el Libro de calificación escolar mediante diligencias suscritas por los Secretarios de los Centros con el visto bueno de sus Directores.

La exhibición del Libro escolar con estas diligencias, producirá

los efectos correspondientes en los Institutos de la zona para la anotación de las inscripciones respectivas y demás exenciones del régimen de protección escolar. Los Institutos podrán, mediante «acordada», obtener la oportuna comprobación de aquellas.

Décima.—La Inspección de Enseñanza Media, vigilará, con excepcional cuidado, el exacto cumplimiento por los Centros de lo preceptuado en la presente Orden.

Undécima.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, dictará cuantas instrucciones fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Conmutación de estudios de Bachillerato por otros de la Carrera de Comercio

El B. O. del E. de 19 de diciembre publicó una orden relativa a conmutación de asignaturas del Bachillerato por las análogas del plan vigente de la carrera de Comercio a los que hayan realizado sus estudios por los planes de 1903, 1926 y 1934 y un cuadro explicativo de las que comprende la conmutación, que no pudimos insertar por falta de espacio.

* * *

Orden sobre convocatoria especial de enero para bachilleres del plan 1903.

Ilmo Sr. Habida cuenta de las numerosas demandas de exámenes formulados por alumnos del Bachillerato de 1903 y estimando que las presentes circunstancias aconsejan llevar a efecto lo dispuesto en el apartado a) del núm. 2.º de la Orden de 31 de diciembre último.

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que durante la 2.ª quincena del presente mes de enero queda abierta en todos los Institutos de 2.ª Enseñanza, una convocatoria para los alumnos que hayan seguido sus estudios hasta la fecha según el plan de 1903, cualquiera que sea su situación académica.

Segundo.—Que los exámenes sean verificados a partir del día diez del próximo febrero en la forma preceptuada por el núm. 2.º de la indicada disposición de 31 de diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez

NOTICIAS

POSESION.—El Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria, don Lucinio Llorente Llorente, nos comunica en atento B. L. M. el haberse posesionado de dicho cargo, nombrado por la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional.

Agradecemos al señor Llorente su ofrecimiento a la vez que le deseamos muchos aciertos en su nuevo cargo.

Leed "Boletín Escolar"

Presupuestos escolares

Los maestros que aun no lo hayan verificado deberán formalizar los presupuestos para sus escuelas en la misma forma que en años anteriores.

Deben tener todos presente que los libros presupuestos han de ser de los aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para textos en la primera enseñanza.

En la imposibilidad de conocer actualmente títulos y precios de venta, podrán señalar en el presupuesto la partida que cada uno necesite para su escuela: «Para textos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.»

Aún estando actualmente en suspenso las clases de adultos no está demás que los maestros formalicen también el presupuesto de adultos por si hiciere falta.

Maestra...

¿Quiere hacerse usted misma sus propios vestidos? Encargue los patrones a la

Academia de Corte y Confección

de

JULIA HEREDIA DE IGLESIA

Caballeros, 27, 2.º izqda. — SORIA

Una lección para primer grado

Aritmética. Enseñanza de las decenas

(Continuación)

5.º Los alumnos escriben ahora en sus cuadernos: 10, 20, 30. Escriben en columna estas frases: Una decena 10. Dos decenas, 20. Tres decenas 30.

Dibujan una bolsita y escriben sobre ella el número 10; al lado y de la misma manera, otras dos iguales a la primera debajo de dibujo 10 más 10 más 10, igual a 30. Escriben un renglón de números 30 debidamente separados.

Se insiste una vez más en destacar (oralmente) que diez es una decena, 20 dos decenas, y 30 tres decenas.

6.º Usando los grupos usados antes y los dibujos realizados los alumnos verifican que 10 más 10 más 10 igual a 30 que veinte es igual a diez más diez y que treinta es igual a 20 más 10. Del mismo modo veinte es 30 menos 10 y diez es igual a 20 - 10 y que 30 - 30 = 0.

7.º Con igual procedimiento y con la rapidez que permita la capacidad de los alumnos, se enseñarán luego las demás decenas hasta el 90. Se cuidará siempre en insistir sobre el concepto de las decenas que cada número expresa (40, cuatro decenas; 50, cinco decenas; etc), como así en la realización de los cálculos de composición y descomposición de cada nuevo número. Para la enseñanza de los números 21, 22, etc. hasta el 29 deberán seguirse todos los pasos en forma semejante hasta conseguir que los niños comprendan con toda claridad

el valor y la composición de cada número; 21, es igual a dos decenas y una unidad. Comparar, en cada caso, 21 y 11; 22 y 12; 23 y 13; etc. para que los alumnos lleguen a descubrir que el proceso de formación de los números 21, 22, 23 etc es el mismo de formación de la serie 11, 12, 13 etc. Aquí era una decena y 1, 2, 3 unidades.

Allá son 2 docenas y 1, 2, 3 unidades. Es muy importante que, los niños adviertan esta igualdad de los respectivos procesos de formación, pues con ello se facilitará enormemente la enseñanza ulterior de los números comprendidos entre las demás decenas hasta 90.

Con dicho fin no deben ahorrarse todos los ejercicios concretos (reales y gráficos) que los alumnos puedan ejecutar al efecto.

Estos ejercicios deben aplicarse simultáneos para la enseñanza del segundo curso de la suma, («llevar» decenas a la columna correspondiente).

Solo agregaremos, a ese respecto, una advertencia de suma importancia: que los alumnos efectúen muchos ejercicios concretos del tipo ya señalado anteriormente antes de separar estas operaciones de las puramente abstractas.

La realización de numerosos ejercicios concretos ahorrará tiempo más adelante y hará que los niños aprendan con firmeza el mecanismo de la operación referida.

Repetimos una vez más a los maestros que tengan una gran dosis de paciencia para hacer todos estos ejercicios repetidos y lentos y hallaran después grandes ventajas en la enseñanza.

Pocos maestros quedarán ya de los que enseñaban a sumar de modo abstracto con la consabida tabla de sumar cantada de «cabo a rabo» por sus alumnos. Si alguno queda le rogamos que deje ese canturreo ridículo y siga las normas que iniciamos en este trabajo para continuarlas en otro próximamente. Saldrá beneficiada la enseñanza de sus alumnos y mejorado el concepto que de su maestro se formen ellos y el pueblo donde ejerce.

Muy importante a los Maestros

Antes de encargar la formación de expedientes de jubilación, pensión, mesadas o cualquier otro trámite relacionado en pensiones soliciten condiciones a la Agencia de Negocios y Habilitación de Clases Pasivas de Mariano Seseña (Sucesor de García Zornoza y Amezua).

Plaza Ramón Benito Aceña núm. 3, SORIA

COMPRO

Diccionario de

Legislación

DE ASCARZA

Escribir: Apartado, 41.—SORIA

Tip. de NOTICIERO DE SORIA.